



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE SAN LUIS POTOSÍ



SEÑALAMIENTOS

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
sobre la
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
que actualmente debate la
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



Al fin de este mes de Abril, la Legislatura Potosina se enfrenta a una Minuta que contiene la Reforma Constitucional en Materia Judicial. Los legisladores deben valorar que se trata, en realidad, de dos reformas. Una, estrictamente judicial, se caracteriza por ser garantista, incluyendo en el texto de la Carta Magna, por ejemplo, la *presunción de inocencia*. La posibilidad de los juicios orales también amplía los derechos del procesado. Esta es la parte buena de la Minuta.

Pero la Minuta contiene una parte mala y peligrosa. Se trata de una reforma en materia de seguridad pública y pretende aumentar los poderes de las policías encargadas de la investigación de delitos y de las corporaciones a cargo de la procuración de justicia. Cada aumento de poder implica una reducción de garantías constitucionales a los Derechos Humanos de los mexicanos.

Las legislaturas de las entidades federativas no pueden modificar las Minutas de Reforma Constitucional. Deben votar en bloque, a favor o en contra. Se trata de una situación diabólica, pues mezcla la promesa de un sistema judicial oral regido por el principio de presunción de inocencia, pero antecedido por un sistema de seguridad pública que permite los arraigos para investigación, calificar discrecionalmente los actos de *delincuencia organizada* y hasta la incomunicación de los detenidos en este último supuesto.

La promesa de buen comportamiento en el sistema judicial no parece compensar el riesgo gravísimo de abusos a los Derechos Humanos por las policías y ministerios públicos.

Por lo anterior es que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí debe sugerir a cada uno de los legisladores que, en el Pleno del Congreso Estatal, ejerza su criterio y vote en contra de la Minuta.

A continuación encontrará Usted una argumentación mínima que sostiene nuestra posición.



***Una sola cosa nos explica bien la historia
y es en qué consisten los malos gobiernos.***

Thomas Jefferson

Hemos decidido empezar con una cita radical de uno de los padres fundadores del constitucionalismo liberal moderno porque refleja un *sentido común* cada vez menos usual en los trabajos legislativos. Es triste que debamos regresar a los orígenes ilustrados de la Democracia moderna en pleno siglo XXI. Durante siglos, la experiencia humana ha demostrado una vez tras otra que todo poder corrompe y que los poderes absolutos corrompen absolutamente. Por lo mismo es que las naciones han decidido constituir sus poderes con un sistema de pesos y contrapesos que eviten la concentración de poderes y los abusos contra los gobernados.

El poder gubernamental más obvio es el que ejerce las facultades de policía y persecución de los delitos. Por ello es que buena parte de los textos constitucionales se dedican a detallar el modo correcto y democrático de ejercerlo. Dada la experiencia secular de abusos de poder en todo el mundo (ejecuciones, torturas, allanamientos, privación ilegal de la libertad, desapariciones, fabricación de pruebas, leyes y tribunales a modo, sentencias injustas, etcétera), parecería ocioso recordar, como hacía Jefferson, que lo único claro es en qué consisten los malos gobiernos. Pero es necesario acordarse porque, tristemente, nuestra Legislatura potosina tiene frente a sí una reforma constitucional que, so pretexto de dos graves crisis, pretende quitar contrapesos a las agencias de policía y persecución de los delitos y crear excepciones al goce de los más importantes Derechos Humanos.

Cuando hemos preguntado por qué es necesaria esta reforma, sus defensores nos remiten a dos crisis. Una de ellas es estructural y general : la ineffectividad del sistema de procuración e impartición de justicia: La otra es concreta y discreta : el caos y desarreglo de la seguridad pública. Recalquemos, de entrada, que estamos ante dos asuntos diferentes, aunque relacionados. Lo interesante es que una de las ligas entre ambos temas es el abuso de las agencias de policía y procuración de justicia mexicanas. Nueve de cada diez denuncias ante el Ministerio Público terminan sin hacer justicia a las víctimas. La cifra negra de delitos no denunciados es tal vez diez veces más grande. Al mismo tiempo, las cifras nos dicen que ocho de cada diez sentenciados por robo hurtaron valores menores a cinco mil pesos.

¿Por qué es que nuestro sistema de impartición de justicia es tan ineficaz y socialmente tan inequitativo?

Entre otras cosas, porque los ministerios públicos estatales y federal han privilegiado por décadas el uso faccioso del poder. No realizan investigación científica de los delitos. Sólo así se explica, por ejemplo, que apenas en 2007 una ley de “sentencia suspendida” en Chiapas haya ordenado establecer una comisión

de revisión de casos¹ y que los trabajos de la misma hayan terminado en la liberación, sólo en este año de 2008, de 137 personas a quienes se imputaron delitos graves con la única intención de castigarlos por su militancia social o política.²

El Estado de San Luis Potosí cuenta con su propia cuota de horrores en esta materia. En el **expediente CEDH Q-652/2006**, este Organismo documentó y probó los siguientes hechos:

1.- La noche del 14 al 15 de Octubre de 2006 una partida de 25 policías ministeriales potosinos partieron de la ciudad de Rioverde para cumplimentar una orden de aprehensión dictada por el Juez de primera instancia de Cárdenas en contra de una persona, presunta responsable del cargo de homicidio. Viajaban en al menos cuatro camionetas de tipo pick-up.

2.- La persona que debían aprehender vivía en la Comunidad de Agua Nueva, municipio de Santa Catarina. Se trata de la comunidad más alejada en el municipio más apartado, justo en la frontera de San Luis Potosí con Querétaro, en la Pamería. Para llegar al lugar, la partida de policías ministeriales debió recorrer 115 Km, la mayor parte de ellos en terracerías, lo que significó un tiempo de tres horas y media. Es decir, el total del viaje redondo implicaba un viaje de siete horas.

3.- La partida de policías ministeriales llegó a Agua Nueva a eso de las cinco de la mañana del día 15 de Octubre de 2006. Se introdujeron violentamente en varias de las casas del lugar, despertando a las familias, encañonando con sus armas a hombres y mujeres. Obligaron a los hombres, semidesnudos, a salir a los patios y allí los esposaron. A algunos de ellos los liberaron luego de un rato y a otros los subieron a las camionetas.

4.- Entre las víctimas de estos atropellos destaca una mujer que estaba por entrar a labor de parto en una de las casas.

¹ Sobre este tema, consúltese: **Gobierno del Estado de Chiapas**, “En Chiapas, se inicia revisión de expedientes de presos del pasado. Sesiona Mesa de Reconciliación de las Organizaciones Sociales,” en *La Jornada* (México) Sociedad y Justicia (Martes 18 de Marzo de 2008): p. 39. En el mismo diario, véase la nota de **Hermann Bellinghausen**, “Huelga de hambre obliga al gobierno de Chiapas a revisar expedientes de presos. El anuncio genera suspicacia entre 37 indígenas en ayuno; liberarán a paramilitares, temen. Desconocen organizaciones cuáles son los 360 casos en estudio en la *mesa de reconciliación*,” p. 14.

² Véase: **Rodolfo Villalba Sánchez**, “Ya liberaron a 97 ‘presos políticos’,” en *La Jornada* (México) Política (Viernes 21 de Marzo de 2008): p. 10; **Rodolfo Villalba Sánchez**, “Chiapas: termina revisión de expedientes. Hoy darán a conocer los resultados; reconocen procesos anómalos,” en *La Jornada* (México) Estados (Lunes 31 de Marzo de 2008): p. 35; y **La Jornada (Redacción)**, “En un ‘acto de justicia’, el gobierno de Chiapas excarcela a 137 personas. Los liberados no cometieron delitos, concluye investigación,” en *La Jornada* (México) Política (Martes 1 de Abril de 2008): p. 14.

5.- También fue víctima de los abusos el Juez Auxiliar de Agua Nueva, servidor público electo en el lugar de acuerdo con el sistema normativo de la comunidad y cuya autoridad proviene de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL y la LEY DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA Y COMUNITARIA.

6.- Los policías ministeriales esculcaron las casas que allanaron, metiéndose en todos los cuartos. De allí tomaron varias armas que los campesinos usan para cacería y su propia protección.

7.- Con sus prisioneros esposados y con las cosas que habían robado en los allanamientos, los policías regresaron a Rioverde. Para justificar sus acciones inventaron una versión inverosímil de lo ocurrido. De acuerdo a sus partes oficiales y a los informes entregados a esta Comisión, los policías habían encontrado a la persona que iban a aprehender sobre el camino, poco antes de llegar a Agua Nueva. Iba armado, pero no opuso resistencia al arresto. Poco después, cuatro personas de Agua Nueva se aparecieron en el mismo lugar, armadas, **“para que estos les explicaran el motivo de la detención”** que acababan de realizar. Pero como estas cuatro personas vieron que los policías iban armados, sin mayor trámite **“entregaron voluntariamente las armas a la autoridad.”**

8.- La improbable versión de los policías ministeriales, así como las armas ilegalmente confiscadas en las casas allanadas, sirvieron como base para iniciar un nuevo proceso contra el detenido por homicidio y para acusar a las otras cuatro personas de portación de armas de fuego. Como se trata de delitos federales, esta acusación complicó aún más la vida de las víctimas de los abusos, pues debieron defenderse ante una autoridad que no tenía idea del contexto en que habían sido detenidos.

9.- Todos procesos penales resultado del arbitrario “operativo” que hemos descrito concluyeron en condena, aunque sólo en el caso del homicida el detenido sigue en la cárcel. Dada la extrema pobreza de los otros cuatro, el juez decidió conmutar sus sentencias por trabajos comunitarios.

Por los hechos descritos, el pasado 21 de Diciembre de 2007, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 28/2007** al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. Este servidor público la aceptó en lo general y, en lo particular, aceptó cuatro de los seis puntos recomendatorios. Vale la pena reseñar los puntos aceptados y los rechazados.

I. La Comisión pidió que se iniciase proceso administrativo en contra de los policías ministeriales que abusaron de los habitantes de Agua

Nueva. El Procurador aceptó hacerlo y giró instrucciones para que así se hiciera. *Este es el punto central de la recomendación. Es decir, el Procurador General de Justicia reconoce que hay elementos para procesar administrativamente a los responsables.*

- II. La Comisión pidió que se iniciase averiguación previa por los mismos hechos, dado que los mismos, aparte de ser ilícitos en materia administrativa, constituyen delitos del orden penal. El Procurador aceptó hacerlo y ordenó el inicio de las indagatorias. *De nueva cuenta, se reconoce la existencia de los hechos violatorios y el Procurador, en su carácter de cabeza del Ministerio Público, ordena que se inicie procedimiento penal contra los policías ministeriales responsables.*
- III. La Comisión pidió que se girasen instrucciones precisas a la policía ministerial para evitar en lo futuro la realización de allanamientos (cateos ilegales) como los documentados en el caso. El Procurador aceptó el punto y emitió las instrucciones solicitadas. *Debe señalarse que esta aceptación conlleva, en sí misma, el reconocimiento particular de que los allanamientos documentados por esta Comisión sucedieron efectivamente.*
- IV. Dado que en el caso documentado los policías ministeriales utilizaron sus partes informativos para crear una inverosímil explicación de las detenciones ilegales que habían realizado, la Comisión pidió que se girasen instrucciones para mejorar dichos partes informativos, insistiendo en que detallen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos reportados, de modo que se cierre la posibilidad de general historias falsas en los mismos. El Procurador aceptó este punto y giró las instrucciones solicitadas. *De nueva cuenta, esta aceptación particular implica el reconocimiento del mal uso dado a los partes informativos por la policía ministerial en el caso.*
- V. La Comisión pidió se comunicase el contenido de la recomendación al Ministerio Público Federal (Procuraduría General de Justicia) de modo que esta instancia pudiese hacerla del conocimiento del juez federal que procesó a las víctimas. El Procurador declinó aceptar este punto señalando que no estaba en sus atribuciones puntuales hacer ese tipo de comunicaciones. *Esta negativa no es trascendente, puesto que no se refiere al fondo del caso y porque esta Comisión puede por sí misma enviar la comunicación solicitada.*

- VI. Esta Comisión pidió que se instaurase el procedimiento mandado por la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS de modo que se indemnizara a las víctimas del caso. El Procurador se negó a aceptar este punto. *Este punto no se refiere al fondo del caso, pero sí a la lógica consecuencia de la violación de Derechos Humanos: el perjuicio causado a las víctimas y la responsabilidad Estatal de resarcirlo. Es incongruente que el Procurador General de Justicia haya reconocido la responsabilidad administrativa y penal de sus policías ministeriales pero evite el pago indemnizatorio debido a las víctimas.*

La recapitulación anterior nos muestra, en un ejemplo concreto, el estado general de abuso e impunidad que prevalece en la procuración de justicia. La experiencia de la Comisión en decenas de recomendaciones aceptadas por la autoridad durante los últimos quince años indica que aunque se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal, en la gran mayoría de los casos los mismos concluyen favorablemente a los servidores públicos que violaron Derechos Humanos, sea porque se considere en las instancias correspondientes que la responsabilidad es muy pequeña o imposible de probar; sea por la dilación de años con la que se llevan a cabo las investigaciones. Ello, pese a que la autoridad HA ACEPTADO LAS RECOMENDACIONES y por lo mismo, la EXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

De nuevo estamos obligados a reflexionar si a este tipo de instituciones y servidores públicos es a quienes debemos otorgar más poderes y ante los cuales debemos reducir las garantías constitucionales a los Derechos Humanos. Porque es esto, no otra cosa, lo que significa la parte relativa a seguridad pública de la reforma constitucional en materia judicial.



El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí ha sido siempre ejemplo en materia de ciudadanía, Derechos Humanos y garantías constitucionales. Sus juristas fueron precursores de muchas de las instituciones garantistas de las cuales hoy nos enorgullecemos. Ponciano Arriaga creó la Procuraduría de Pobres que es un antecedente directo de nuestro sistema de *ombudsperson* moderno. No se contentó con ello: como parte del Constituyente de 1857 señaló las limitaciones del liberalismo de sus días, anunciando que si no se hacía una profunda reforma agraria los derechos consagrados en la Carta Magna de poco servirían a la felicidad del Pueblo. Sus ideas anunciaban lo que ahora conocemos como Derechos Humanos en materia Económica, Social y Cultural.

El pasado 14 de Abril, el Dr. Miguel Carbonell, uno de los inspiradores de la parte buena de esta reforma constitucional en materia judicial, señaló que la parte mala,

al reducir el estándar mexicano de garantías constitucionales, era una violación a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos aunque la doctrina de nuestra Suprema Corte de Justicia establezca que los tratados deben interpretarse de menor jerarquía a la Constitución. Es un hecho triste: México, uno de los países precursores del sistema internacional de Derechos Humanos, se aleja del estándar que tantas décadas ayudó a elevar.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos espera que cada uno de los diputados potosinos sepa valorar el significado histórico de este debate y vote en el sentido que los grandes juristas de nuestro Estado han dictado: a favor de la protección de los Derechos Humanos.



San Luis Potosí, S.L.P.
30 de Abril de 2008.